



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**010**)
13/01/2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MESITA" RNSC 088-20**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MESITA" RNSC 088-20**

Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No.20204600043792 del 03/06/2020, el señor **FELIPE ESLAVA BENUMEA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT No. 900600875-7 y apoderado del señor **NESTOR ALBEIRO PALOMO LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.616.310, remitió ante Parques Nacionales Naturales de Colombia información y documentación para iniciar el trámite de registro del expediente RNSC 088-20 "LA MESITA" como Reserva Nacional de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "La Mesita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-11703, que tiene un área aproximada de ocho hectáreas y mil quinientos metros cuadrados (8 Ha 1.500 m²), ubicado en la vereda La Luna, municipio San José de Fragua, Departamento de Caquetá, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 26/05/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 157 del 25 de junio de 2020, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MESITA" a favor del predio denominado "La Mesita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-11703, solicitada por el señor **FELIPE ESLAVA BENUMEA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT No. 900600875-7 y apoderado del señor **NESTOR ALBEIRO PALOMO LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.616.3106.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 25 de junio de 2020 al señor **FELIPE ESLAVA BENUMEA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831.

Que dentro del Auto No. 157 del 25 de junio de 2020, en su Artículo Segundo se requirió al señor **FELIPE ESLAVA BENUMEA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **FELIPE ESLAVA BENUMEA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT No. 900600875-7 y apoderado del señor **NESTOR ALBEIRO**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MESITA" RNSC 088-20**

PALOMO LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.616.310, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. *Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.*
2. *Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.*

En este sentido, se deberá aportar mapa de zonificación ajustado del predio denominado "La Mesita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-11703, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.68 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015..

Mediante radicado No. 20214600005592 del 02 de febrero de 2021, el señor, FELIPE ESLAVA BENJUMEA, representante de la Fundación Ava Jeva Amazonía, remitió documentación para dar cumplimiento a lo requerido en el Auto de Inicio, la cual fue verificada y aprobada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 4.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía-CORPOAMAZONIA-, fijado el 02 de junio de 2021 y desfijado el 18 de junio de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600056322 del 18/06/2021, sin que se presentara intervención de terceros; en la Alcaldía Municipal de San Jose de Fragua, se solicitó la publicación de fijación de aviso el 16 de octubre de 2021 mediante radicado No. 20212300110931, pero a la fecha la entidad no ha dado respuesta.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20215160001516** del 09-09-2021, donde se relaciona la ubicación

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MESITA" RNSC 088-20**

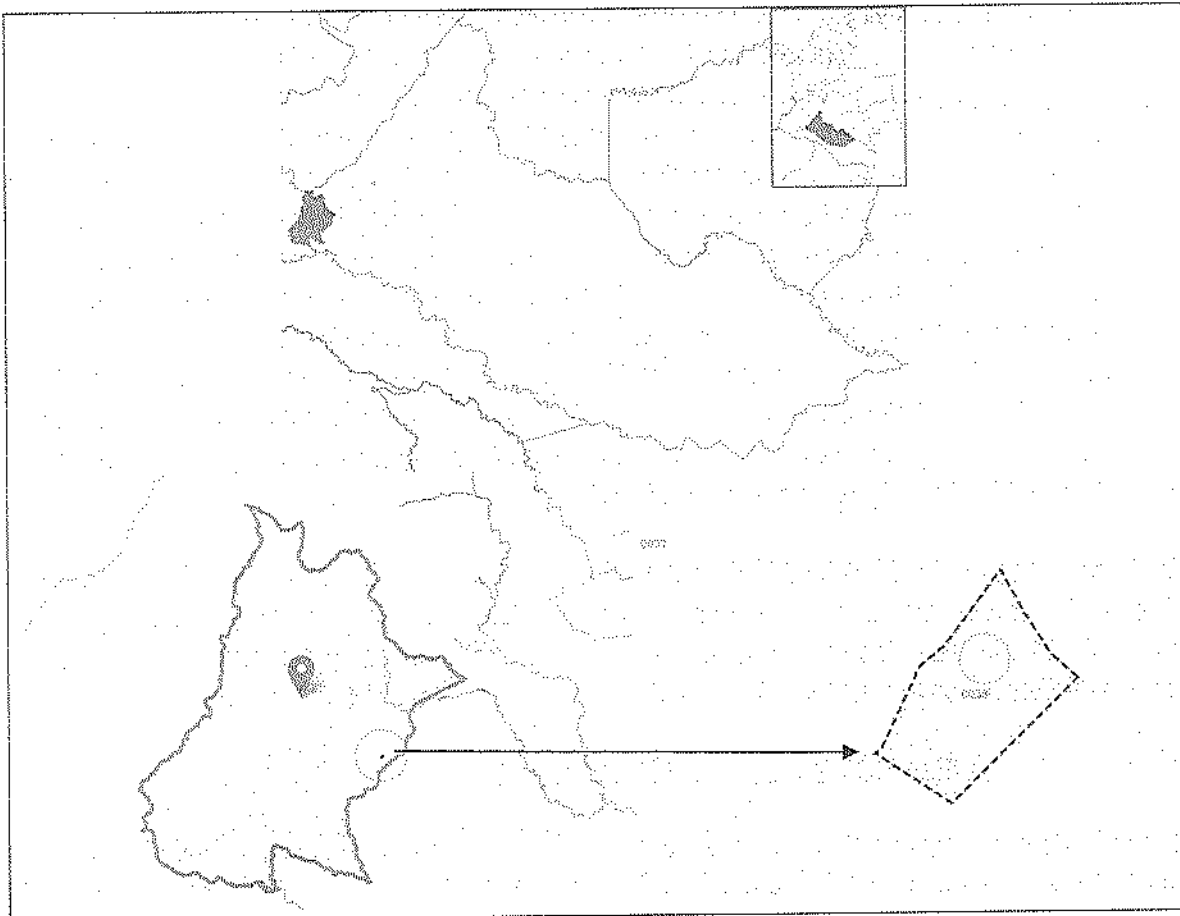
geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

La Finca La Mesita se encuentra ubicada (oficialmente de acuerdo con la información del IGAC) en el municipio de San José del Fragua departamento del Caquetá, en la vereda El Luna, zona con función amortiguadora del PNN Alto Fragua Indi Wasi, entre las coordenadas geográficas 1°16'8,577" N y 75°59'55,548" W.

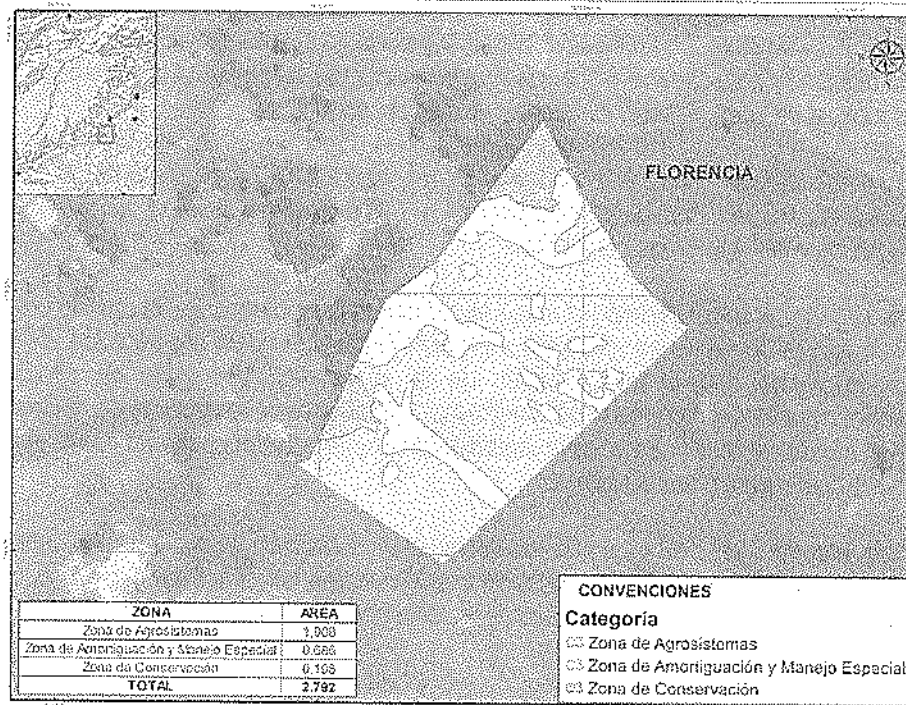
Figura No. 1 Ubicación Finca La Mesita, San José del Fragua, Caquetá, Colombia



De acuerdo a la base predial IGAC el área del predio tiene una extensión de 8 hectáreas y 1500 metros cuadrados, al contrastar esta información con el mapa de zonificación suministrado por la organización Ava Jeva, se evidenció que el número de hectáreas no concuerda con el descrito en el mapa suministrado por el solicitante, 2 hectáreas y 7920 metros cuadrados (Figura 2); por lo que se llevó a cabo la visita técnica al predio para verificar en terreno con el propietario el señor Albeiro Palomo Lozano, esos datos.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MESITA" RNSC 088-20

Figura 2. Mapa propuesta de zonificación de la RNSC La Mesita



Fuente: Cartografía suministrada por Fundación Ava Jeva

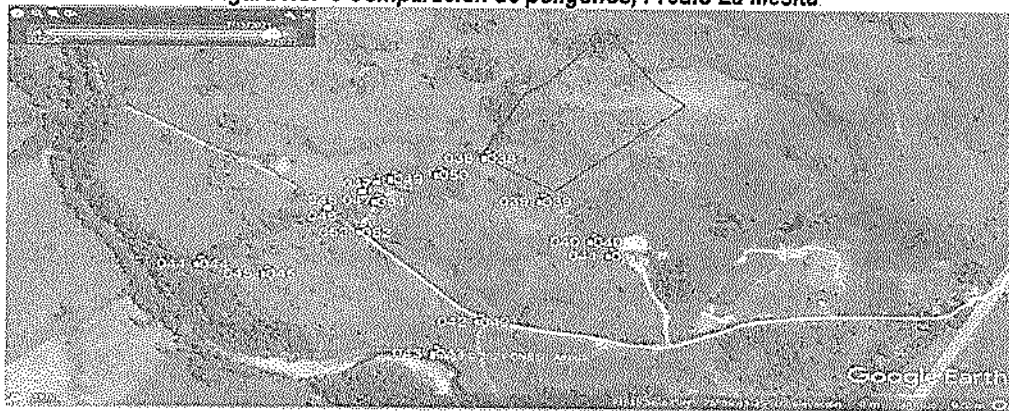
La visita se llevó a cabo el día 15 de julio de 2021 y en ésta se diligenció la ficha de visita técnica, encontrándose que la intención del propietario de la finca es registrar la totalidad del predio (4,15 ha) como RNSC y no las 2,79 ha presentas en la solicitud por parte de su apoderado, la Fundación Ava Jeva.

En ese sentido, se realiza el proceso de georreferenciación de los linderos de la finca, para contrastar el área real del predio con el polígono que aparece en la base predial del IGAC.

Una vez descargados los puntos obtenidos en campo, se establece que el predio sobre el cual tiene posesión y dominio el señor Albeiro Palomo, no coincide en ningún punto con el mapa predial del IGAC y sobre el cual, la Fundación Ava Jeva se basó para hacer la solicitud de registro del predio como reserva.

En la figura No. 3. Se observa en color rojo el polígono levantado en campo de acuerdo con los puntos tomados con el propietario del predio La Mesita, y en color azul, el polígono oficial de acuerdo a la base predial del IGAC.

Figura No. 3 Comparación de polígonos, Predio La Mesita



Con esta información, por parte del área protegida se trató de contactar al representante legal de la Fundación Ava Jeva, para aclarar las inconsistencias cartográficas, sin que fuera posible la comunicación.

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MESITA" RNSC 088-20**

Por lo anterior, se trasladó consulta a la Dirección Territorial Amazonía- DTAM y desde está se articuló con el Grupo de Trámite y Evaluación Ambiental del nivel central de PNNC el contacto con el solicitante del registro. La Fundación Ava Jeva, manifestó su inconformidad por no haber adelantado la visita técnica bajo su supervisión, por lo que fue necesario reprogramar la visita con la presencia de un delegado de esa organización junto al propietario del predio.

La segunda visita se realizó el día viernes 27 de agosto de 2021 y en ella se contó con la presencia del señor Jesús Burbano Mosquera delegado de la Fundación Ava Jeva, el propietario del predio y dos técnicos del PNN Alto Fragua Indi Wasi.

Se le socializó al señor Burbano el mapa levantado en la primera visita, el cual no coincide en ninguno de sus puntos con el mapa de zonificación suministrado por esta organización. El delegado de Ava Jeva manifiesta que el levantamiento de la información por parte de ellos se hizo sin el acompañamiento del propietario del predio, por lo cual se tomó la decisión de realizar el proceso para la solicitud de registro basado en la información descargada del geoportel IGAC, sin verificar que no coincide con el predio real en terreno.

Por lo anterior, se concluye que la información suministrada por el solicitante del registro es inconsistente, pese a que la finca sobre la cual ejerce dominio el señor Nestor Albeiro Palomo, cuenta y cumple con los criterios socioambientales necesarios para el registro como RNSC.

CONCEPTO

*Una vez revisado el expediente RNSC *088-20* y realizadas dos visitas técnicas, **NO** es viable el registro de las 2,792 ha del predio La Mesita identificado con folio de matrícula No. 420-11703 como Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Mesita", ubicada en la vereda La Luna, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

- No hay consistencia entre los documentos allegados y la cartografía anexada para la solicitud del registro del predio La Mesita, en cuanto a la extensión y localización del predio.*
- El polígono sobre el cual se hizo la propuesta de zonificación de la finca, no coincide en ninguna de sus partes con la realidad del predio.*

En este contexto se recomienda:

- 1. Que el propietario solicite al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la actualización del mapa predial de la Finca La Mesita, de acuerdo a su área real, con las colindancias tal y como aparecen en la escritura pública del predio.*
- 2. Una vez ajustado el polígono de la finca, realizar de nuevo la solicitud de registro con los datos actualizados de acuerdo a las características reales del predio.*

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar el registro del predio denominado "La Mesita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-11703, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, ubicado en la vereda La Luna, municipio San José de Fragua, Departamento de Caquetá, solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENUMEA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT No. 900600875-7 y apoderado del señor **NESTOR ALBEIRO PALOMO LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.616.310, de conformidad con la establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MESITA" RNSC 088-20**

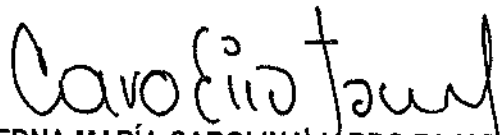
ARTÍCULO SEGUNDO.- En firme la presente decisión, archivar el expediente RNSC 088-20 LA MESITA, contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "La Mesita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-11703, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENUMEA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT No. 900600875-7 y apoderado del señor **NESTOR ALBEIRO PALOMO LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.616.310, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez - Abogada - GTEA SGM
Concepto Técnico: Angélica Carvajal Rueda- Jefe de Área Protegida PNN-AFIW
Robinson García Rojas - Contratista PNN-AFIW
Expediente: RNSC 088-20 LA MESITA

